



Ned Lamont  
Gobernador  
Susan Bysiewicz  
Vicegobernadora

# ESTADO DE CONNECTICUT

## OFFICE OF EARLY CHILDHOOD



Connecticut Office of  
Early Childhood

Beth Bye  
Comisionada

**FECHA:** 20 de marzo de 2020

**PARA:** Proveedores de servicios para niños pequeños

**DE:** Beth Bye, comisionada

**ASUNTO:** Comunicado n.º 9 sobre el coronavirus  
Excepciones adicionales para el cuidado de niños

La Office of Early Childhood (OEC, Oficina de la Primera Infancia) de Connecticut brinda la siguiente información en respuesta al límite y la suspensión de los servicios de identificación mediante huellas digitales proporcionados por cuarteles policiales estatales y departamentos policiales locales, y la necesidad de servicios de cuidado de niños para empleados de hospitales y asilos de ancianos y enfermos.

El 17 de marzo de 2020, el gobernador Ned Lamont emitió el decreto ejecutivo núm. 7E, que incluyó una disposición por la que se suspende la disponibilidad de la identificación mediante huellas digitales exigida, entre las tantas medidas tomadas para limitar la propagación del virus COVID-19. La OEC reconoce que es posible que los potenciales proveedores de cuidado de niños, los miembros de sus viviendas y los empleados no puedan presentar huellas digitales según se les exige y, en consecuencia, modifica este requisito.

La OEC prioriza la disponibilidad del cuidado de niños para los trabajadores de salud pública mientras el estado responde a la pandemia del COVID-19. Para apoyar el trabajo crítico del personal de los hospitales y asilos de ancianos y enfermos, la modificación de los requisitos de licenciamiento facilitará nuevas operaciones temporales de cuidado de niños en estas instalaciones.

### **Tales modificaciones dejarán de existir cuando termine el estado de emergencia declarado.**

- No se les exige a los nuevos empleados potenciales de centros de cuidado de niños y hogares grupales de cuidado de niños, ni a los proveedores de cuidado de niños familiar ni a los miembros de sus viviendas que presenten tarjetas de identificación mediante huellas digitales a los fines de las comprobaciones de antecedentes penales, que se realizan de conformidad con la sección 29-17a de los General Statutes (Estatutos Generales). Cuando las personas no pueden acceder a los servicios de recolección de huellas digitales, las exhaustivas comprobaciones de antecedentes realizadas por la OEC se modifican para eliminar las comprobaciones de antecedentes

Teléfono: (860) 500-4450 · Fax: (860) 326-0552  
450 Columbus Boulevard, Suite 302  
Hartford, Connecticut 06103  
[www.ct.gov/oec](http://www.ct.gov/oec)

*Empleador que cumple con las leyes de igualdad de oportunidades y acción afirmativa*

penales estatales y nacionales mediante huellas digitales mientras transcurra el estado de emergencia declarado. La OEC continuará realizando búsquedas de antecedentes en los registros estatales y nacionales de delincuentes sexuales, en el Connecticut Child Abuse and Neglect Registry (Registro de Abuso Infantil y Abandono Infantil de Connecticut), y de antecedentes penales disponibles a través del Poder Judicial de Connecticut basados en el nombre y la fecha de nacimiento de una persona. Toda nueva contratación de miembros del personal de cuidado de niños o toda autorización para cuidado de niños que ocurra durante el estado de emergencia declarado, sin una comprobación de antecedentes penales, requerirá la presentación de huellas digitales con el objetivo de que se realice una comprobación de antecedentes completa al finalizar el estado de emergencia declarado. [Secciones 19a-80 (c), 19a-87b (c) y 17b-749k de los General Statutes (Estatutos Generales), y secciones 19a-79-4a (b) (1) y 19a-87b-6 (f) de los Regulations of Connecticut State Agencies (RCSA, Reglamentos de las Agencias Estatales de Connecticut)].

- No se requiere una autorización para cuidado de niños para los programas que brindan servicios de cuidado de niños, según se define en la sección 19a-77 de los General Statutes, que estén administrados por un hospital autorizado de conformidad con la sección 19a-491 de los General Statutes y la sección 19-13-D4 de los Regulations of Connecticut State Agencies, o por un asilo de ancianos y enfermos crónicos y convalecientes, o una casa de reposo con supervisión de personal de enfermería autorizada de conformidad con la sección 19a-491 de los General Statutes y la sección 19-13-D8 de los reglamentos, siempre que el programa que brinda los servicios de cuidado de niños opere en las instalaciones de dicho hospital o asilo; se ofrezca exclusivamente para niños cuyos padres, madres o tutores legales estén trabajando en dicho hospital o asilo; los padres, madres o tutores legales permanezcan en las instalaciones de dicho hospital o asilo durante las horas en las que los niños reciben servicios de cuidado de niños; y los padres, madres y tutores legales reciban una notificación de dicho hospital o asilo en la que se informe que el cuidado de niños no está autorizado por la OEC para brindar tales servicios de cuidado de niños. [Sección 19a-80 de los General Statutes].

Gracias por sus continuos esfuerzos para proteger la salud y la seguridad de los niños de Connecticut.